

Las funciones de tesorería en las corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes.

Criterios de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública)

*Dra. Julia de Benito Langa
Abogada y especialista en derecho administrativo y político*

Antecedente normativo

Cita:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

1. Introducción

A la espera de la aprobación de los presupuestos generales del Estado de 2017, la Secretaría de Estado de Función Pública a través de su Dirección General, ha dictado un conjunto de criterios para el ejercicio de las funciones de tesorería en las corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes a partir del 1 de enero de 2017¹.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 92 bis de la Ley de Bases de Régimen Local², el ejercicio de las funciones de tesorería se reserva a los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. La disposición transitoria séptima³ de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de

¹ http://www.sefp.minhafp.gob.es/dms/es/web/areas/funcion_publica/funcionarios_con_habilitacion/criterios/CRITERIOS-PARA-EL-EJERCICIO-DE-LAS-FUNCIONES-DE-TESORER-A-EN-2017/CRITERIOS%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20DE%20LAS%20FUNCIONES%20DE%20TESORER%C3%8DA%20EN%202017.pdf

² El artículo 92 bis, introducido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen local, a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, en su apartado 2, se establece la subdivisión de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en las siguientes subescalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.

b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).

c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b)”

³ La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, en su apartado 1 dispone:

“1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de

racionalización y sostenibilidad de la Administración local, permite, no obstante, hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de forma excepcional, en municipios de población inferior a 20.000 habitantes en los que resulte de forma acreditada mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que estas funciones sean ejercidas por un funcionario con habilitación de carácter nacional, que se desempeñen “*por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local*”.

2. Criterios de la Secretaría de Estado de Función Pública

Se adoptan los siguientes criterios respecto de los funcionarios que desarrollan la función de tesorería, habida cuenta que el número de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional no es lo suficientemente numeroso para ocupar todas las plazas vacantes. Por tanto, y mientras esto no suceda, se aplican los siguientes criterios de actuación.

a) Funcionarios que ejercen la función en la actualidad

Respecto de los funcionarios que accedieron a esta función como consecuencia de un proceso selectivo de concurrencia competitiva, se estima que pueden continuar desempeñando tal puesto, aun siendo éste de carácter accidental siempre y cuando no sea ocupado por funcionario de habilitación nacional.

b) Situaciones que se pueden producir en ayuntamientos con secretaria clasificada en clase 2ª

-En el caso de que la Comunidad autónoma no haya aprobado la clasificación⁴ del puesto reservado a la subescala correspondiente de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación nacional, los funcionarios que la Corporación que venían desempeñando el puesto de tesorería, podrán continuar en el ejercicio de las funciones asignadas.

-Si el puesto está clasificado, la provisión del puesto con funcionario de habilitación nacional no es inmediata, pues está sujeta al cumplimiento de un conjunto de trámites establecidos para la cobertura de este tipo de puestos. Asimismo, en esta última situación, la Comunidad autónoma podrá cubrir los puestos de tesorería mediante nombramiento accidental o interino a la luz de lo establecido en el artículo 92 bis de la ley 7/1985 y artículos 33 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Los criterios contemplan que este nombramiento puede efectuarse por un funcionario propio de la Corporación

la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.”

⁴ La aprobación de la clasificación de los puestos de tesorería debe cumplir con un conjunto de trámites:

1. Creación o modificación por el pleno de la Corporación, previa dotación presupuestaria.
2. De acuerdo con la legislación autonómica se puede exigir un periodo de información pública
3. La clasificación se debe aprobar por la comunidad autónoma.
4. Se requiere la inscripción en el registro de puestos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

local que estuviese realizando estas funciones de tesorería.

-Si se tratase de funcionarios que accedieron a esta función como consecuencia de un proceso selectivo de concurrencia competitiva, podrán continuar desempeñando tales funciones aunque sea a través de nombramiento accidental.

-En aquellos municipios que no tengan puesto de tesorero ni disponibilidad presupuestaria, es de competencia de la comunidad autónoma la constitución y disolución de agrupaciones de municipios y en su virtud podrán articular agrupaciones de puestos de tesorería, en aplicación analógica de los artículos 2.b y 3.b del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio y de la normativa autonómica en esta materia.

c) Ayuntamientos con secretaría clasificada en clase 3ª

En los ayuntamientos con secretaria clasificada en clase 3ª, no se da la obligación de crear ningún puesto específico de tesorero. Se contemplan las siguientes posibilidades:

- Atribución de las funciones de tesorero a otro funcionario de habilitación nacional de otra entidad local
- Realizar estas funciones los servicios de asistencia jurídica de las Diputaciones provinciales.
- La Comunidad autónoma puede crear una agrupación de municipios a fin de llevar a cabo esta función.
- Si las anteriores opciones no hubieran sido factibles, se podrá desarrollar esta función de tesorería por el funcionario de habilitación de carácter nacional, de la subescala de secretaría-intervención que desempeñe el puesto de secretaria clase 3ª, o bien, cuando no sea posible podrá ocupar esta plaza el funcionario de la corporación local que ejerza funciones a título accidental. e) los secretarios interinos y con nombramiento accidental que en la actualidad desempeñan funciones de secretaría, clase 3ª, en ayuntamientos y agrupaciones de municipios, podrán seguir desarrollando las mismas funciones.